



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 19 OCT. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00559-00

1.- No se tiene en cuenta la notificación realizada a los demandados WILLIAM TARAZONA FAJARDO Y MARTA AMPARO CHARCHAS ANGEL (archivo digital No. 11), por no reunirse los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no informó como obtuvo la dirección electrónica de estos allegando el material probatorio pertinente, además, no aportó el acuse de recibido de los correos electrónicos remitidos.

2.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado WILLIAM TARAZONA FAJARDO se notificó del contenido del auto admisorio de demanda a través de aviso judicial (arts. 291 y 292 del CGP), como se desprende del archivo digital No. 14, por tanto, secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa, toda vez que la notificación se surtió estando el expediente digital al Despacho.

Por otra parte, no se tiene en cuenta la notificación realizada a la demandada MARTA AMPARO CHARCHAS ANGEL, por aviso judicial (arts. 291 y 292 del CGP), puestos que las direcciones electrónicas donde se remitió la notificación no se encuentran avaladas por el Despacho, tenga en cuenta que en el escrito de demanda manifestó que desconocía la dirección electrónica de los demandados (archivo digital No. 14).

3.- Tener por notificada a la demandada MARTA AMPARO CHARCHAS ANGEL, por conducta concluyente (art. 301 del CGP), al constituir apoderado judicial (archivo digital No. 13), quien se apuso a las pretensiones de demanda proponiendo excepciones previas y fondo.

Sin embargo, el Despacho no la escuchara en el presente tramite al no acreditar el pago de los cánones de arrendamiento, conforme lo reglamenta el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del CGP.

4.- Cumplido lo previsto en el numeral 2 del presente proveído, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 76 del
20 OCT. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

Lizeth Zipa Paez.
Secretario